

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2021-0043-00
Interlocutorio civil N° 193
VEINTICINCO de junio del año dos mil veintiuno

La ciudadana BLANCA CECILIA VARGAS MONTOYA, en representación de su menor hija SARA VALENTINA REAL VARGAS formula demanda de aumento de cuota alimentaria en contra de GERMAN RICARDO REAL GOMEZ. Para resolver se,

CONSIDERA

En examen del líbello introductorio se detecta un inconsistencia que impide dar paso a la admisión de la demanda, y es que, la petición de destajo anticipado por nómina de la cuota pretendida, no puede ser tenida como medida cautelar de las previstas en la Ley 640 del 2001 para acudir directamente a la justicia ordinaria, sin intentar previamente la conciliación.

Así las cosas, la parte accionante habrá de agotar previamente la conciliación, pues no hay lugar a gla admisión de la demanda en la forma y términos establecidos en el numeral 7° del artículo 90 del C. G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

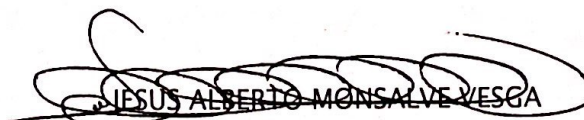
PRIMERO. INADMITIR la demanda con fundamento en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER y TENER a BLANCA CECILIA VARGAS MONTOYA como litigante en causa propia.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESCA